



Gobierno de Catamarca
2021

Resolución

Número:

Referencia: Sanción a la Razón Social DROGUERÍA MEDICAM S.R.L.

VISTO:

El Expediente “D” N° 15409/2019 (II cuerpos); mediante el cual la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud tramitó la Licitación Privada N° 08/2019; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Acuerdo N° 2248, de fecha 17 de noviembre de 2008, se aprobó el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, reglamentario de los Artículos 86° al 105° del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial; disponiendo en el Capítulo XXIV el Régimen de Sanciones a aplicar a los oferentes o proveedores que incurran en alguno de los incumplimientos tipificados en dicha normativa.

Que a fs. 215 refoliado de autos, obra NOTA N° 003/2020, suscripta por la Directora de Farmacia Central del Ministerio de Salud, informando a la División Compras del Ministerio de Salud, que la Razón Social, DROGUERÍA MEDICAM S.R.L., *"...no ha dado cumplimiento con la entrega total de la Orden de Compra N° 698/19, habiendo entregado solamente en forma parcial el Items N° 4 (432 cajas)."*

Que a fs. 218 refoliado de autos, obra DICTAMEN A.L. N° 273/2020, donde se concluye *"... este Asesor sugiere, salvo mejor criterio de la superioridad, se sancione a DROGUERÍA MEDICAM S.R.L..."* y a fs. 245 de autos mediante INFORME A.L. N° 262/2020, el Asesor Legal del Ministerio de Salud, ratifica el DICTAMEN A.L. N° 273/20.

Que a fs. 242 de autos, la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud, realiza el cálculo de multa rectificativo, informando, los montos de las mismas.

Que por Resolución Ministerial -S- N° 1376 de fecha 16/11/2020 (rectificada por Resolución Ministerial -S- N° 1471 de fecha 21/12/2020), se aplicó a la Razón Social DROGUERÍA MEDICAM S.R.L., en su Artículo 2° una multa por entrega fuera de término (Artículo 152°, inc. a), Dto. Acdo. N° 2248/2008) de \$112.752, en su Artículo 3° una multa por incumplimiento parcial del contrato (Artículo 152, inc. c), Dto. Acdo. N° 2248/2008), y en su Artículo 4° expresa que: *“La sanción por incumplimiento parcial del contrato, Artículo 155° inciso d) será aplicada por el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, conforme lo normado en el Artículo 161° del Decreto Acuerdo N° 2248/08”.*

Que a fs. 262/264 de autos, ha tomado intervención la Dirección de Servicios Jurídicos Permanente dependiente de esta Contaduría General de la Provincia mediante Dictamen N° DIEFC-2021-5-E-CAT-

CGP#MHF.

Que a fs. 265 de autos, el Registro de Proveedores del Estado Provincial, dependiente de la Subcontaduría General de Control de la Contaduría General de la Provincia, mediante Informe IF-2021-00140161-CAT-CGP#MHF, de fecha 1 de marzo de 2021, expresa en su último párrafo: “... *Atento a lo mencionado, salvo mejor criterio de la superioridad, corresponde que Contaduría General de la Provincia emita el pertinente Instrumento Legal conforme a la normativa legal mencionada en el presente Informe, procediendo a la SUSPENSIÓN o INHABILITACIÓN en este Registro de Proveedores del Estado Provincial, de DROGUERÍA MEDICAM S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71540656-6, por el término de UN (1) AÑO*”.

Que el Artículo 155° inciso d) del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N°4938 dispone: “*Por incumplimiento parcial o total del contrato: se aplicará una suspensión o inhabilitación por el término de UN (1) AÑO*”.

Que la autoridad facultada para aplicar la sanción mencionada precedentemente es el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, conforme lo dispuesto por el Artículo 161° de la normativa legal señalada: “*Las sanciones previstas en el presente Capítulo serán aplicadas por el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, con los recaudos establecidos en el artículo 27° del Código de Procedimientos Administrativos- Ley N° 3559, correspondiendo al Registro de Proveedores del Estado Provincial, notificar fehacientemente al oferente o proveedor dentro de los CINCO (5) DÍAS de resuelta...*”.

Que, conforme a la facultad otorgada por el Artículo 161° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público”, resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal.

Por ello,

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a la Razón Social DROGUERÍA MEDICAM S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71540656-6, la sanción de SUSPENSIÓN por el término de UN (1) AÑO en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, por las razones expuestas en el exordio, en cumplimiento de lo establecido por el inciso d) del Artículo 155° del Decreto Acuerdo N° 2248/2008, Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 de “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público”.

ARTICULO 2°.- El período de suspensión se computará a partir de la fecha de notificación al proveedor sancionado.

ARTICULO 3°.- Notifíquese del presente Acto Administrativo al Registro de Proveedores del Estado Provincial, a la Razón Social Droguería MEDICAM S.R.L., y con posterioridad dese a conocimiento a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud, y al Ministerio de Hacienda Pública. Cumplido Archívese.-